



COORDINACIÓN REGIONAL DE
JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL

Lic. Claudio César Chávez Alcántara
Coordinador

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de Noviembre de 2011.
Oficio No. TEPJF-ST-CJEJ/039/2011.

Lic. José Luis Ortiz Sumano
Secretario General de Acuerdos de la
Sala Regional Toluca del TEPJF
Presente.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
-oficio y
Disco compacto-
2011 NOV -2 P5 59
D. Hugo Sanchez
SALA REGIONAL
TOLUCA
SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente le remito en medio electrónico, una Jurisprudencia y treinta y siete Tesis Relevantes (32 en materia electoral y 5 laborales) aprobadas por el Pleno de la Sala Regional Toluca, en sesión de fecha 26 de octubre del presente, así como de las sentencias cuyos precedentes se conformaron. Lo anterior para su certificación en tres ejemplares, de la Jurisprudencia y Tesis, de igual forma un ejemplar de las resoluciones.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
				<p>Debe prevalecer con la naturaleza de jurisprudencia el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia “EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMA PARTE DE AQUEL POR LO QUE SE PUEDE FIJAN EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL”</p> <p>Aprobado por Mayoría de seis Votos</p>
<p>SUP-CDC-12/2009</p> <p>JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS</p>	<p>Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco</p>	<p>Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a la Primera y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Guadalajara, Jalisco y Monterrey, Nuevo León, respectivamente.</p>	<p>El Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara denuncia la contradicción de criterios relacionados con la legitimación de los candidatos a diversos cargos de elección popular para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</p>	<p>El 24 de septiembre de 2009, al resolver los juicios SM-JDC-360/2009 y SM-JDC-368/2009 la Sala Regional Monterrey, determinó desechar por mayoría de votos los juicios interpuestos para controvertir la asignación de Regidores y Diputados respectivamente por el principio de Representación Proporcional en los estados de San Luis Potosí y Guanajuato, por considerar que los ciudadanos actores en dichos juicios en su calidad de candidatos carecían de interés jurídico para tal efecto. Por su parte, la Sala Regional Guadalajara, al dictar sentencia en el expediente SG-JRC-252/2009 y sus acumulados, determinó por mayoría de votos que los ciudadanos actores en los juicios político electorales, en su calidad de candidatos cuentan con legitimación para controvertir la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, en el estado de Jalisco. Existe contradicción de criterios, dado que en los juicios ciudadanos resueltos, tanto por la Sala Regional Monterrey, así como por la Sala Regional Guadalajara, en ambas ejecutorias se abordó el estudio relativo a si los candidatos a un cargo de elección</p>

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
SUP-CDC-9/2009 CONSTANCIO CARRASCO DAZA	Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa	Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa, Veracruz y Distrito Federal respectivamente	Si debe considerarse a los vehículos de transporte público como equipamiento urbano para efectos de la prohibición de colocación de la propaganda electoral.	La contradicción de criterios deriva de las resoluciones emitidas en los Recursos de Apelación SX-RAP-85/2009 y acumulado, SX-RAP-92/2009, SX-RAP-110/2009 y SX-RAP-111/2009, con la sostenida en el Recurso de Apelación SDF-RAP-24/2009. Se destaca la existencia de la contradicción denunciada en razón de que en ambos asuntos, la materia de análisis la constituyo el determinar si los vehículos destinados al transporte publico integran el equipamiento urbano, a fin de establecer si existió contravención a las disposiciones normativas que prohíben colocar propaganda electoral en el equipamiento urbano. Con relación a ese aspecto, la Sala Xalapa, estimo que las unidades destinadas al transporte publico forman parte del equipamiento urbano, toda vez que se identifican con el transporte publico, dentro del cual se incluye el mobiliario usado para proporcionar servicios de bienestar social y en apoyo de la actividad cultural o recreativa, tales como el transporte. Por su parte, la Sala Regional del Distrito Federal, sostuvo que los vehículos del transporte publico no forman parte del equipamiento urbano, porque si bien el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, hace referencia al sistema de transporte, solo comprende a los inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, al respecto debe prevalecer el criterio sostenido por la Sala Regional del Distrito Federal que se apoyo en las ejecutorias dictadas por la Sala Superior en los

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
				<p>expedientes SUP-JRC-24/2009 y SUP-JRC-26/2009, tal conclusión se sustenta en que al prever el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de fijar colgar o pintar propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, sin definir tal concepto, se debe atender al ordenamiento que regula el desarrollo urbano esto es, la Ley General de Asentamientos Humanos, en este orden de ideas se determina que la interpretación de las disposiciones atinentes del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, a la luz de la Ley General de Asentamientos Humanos, permite colegir que el equipamiento urbano se integra por inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, características que no reúnen los vehículos destinados al servicio de transporte público, aun cuando se encuentren destinados a brindar un servicio de bienestar social.</p> <p>Magistrado Flavio Galván Rivera:</p> <p>Los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, forman parte del equipamiento urbano a que hacen alusión el artículo 236, párrafo I, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 7, párrafo I, inciso b), fracciones I y II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de igual forma, lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2, párrafo X. El</p>

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
				<p>artículo del COFIPE prohíbe la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos en el equipamiento urbano, esta disposición es mas explicita en el artículo 7 del Reglamento. No se comparte el criterio que considera que los vehículos del transporte público no forman parte del mobiliario a que hace referencia el articulo del Reglamento. La palabra mobiliario, es definida por Guillermo Cabañillas de la siguiente manera: <i>como adjetivo, se entiende que es todo mueble o móvil, igualmente es lo concerniente a los bienes muebles.</i> Atendiendo a la definición de bienes muebles, son aquellos que se pueden trasladar de un lugar a otro, ya sea por que se pueden mover por si mismos o bien por el uso de la fuerza exterior, así lo define el artículo 753 del Código Civil Federal, con sus correlativos en los 32 Códigos de las entidades federativas. Si los vehículos utilizados para el trasporte urbano, son bienes que se trasladan de un lugar a otro, entonces son parte del mobiliario, parte del equipamiento urbano, en consecuencia esta prohibido colocar propaganda electoral en estos vehículos, bienes muebles que son utilizados para el transporte público de pasajeros. El régimen jurídico de propiedad o el régimen jurídico del transporte, no es el tema a discutir, puede ser un servicio prestado por el Estado, por el gobierno federal o municipal, o bien por particulares, vía concesión o vía permiso.</p> <p>Existe la contradicción de criterios entre la Sala Regional Xalapa y la Sala Regional del Distrito Federal.</p>

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
				<p>popular tienen posibilidad procesal para controvertir la asignación por el principio de Representación Proporcional, cuando consideran que este se realice en forma indebida en perjuicio aun y cuando ante la Sala Monterrey, los candidatos actores impugnaron en forma directa los acuerdos de asignación de regidores, por su parte en la Sala Guadalajara, diversos candidatos a Diputados Locales impugnaron en forma indirecta la asignación de Representación Proporcional en el Estado de Jalisco, ya que sus demandas de juicio ciudadano las promovieron contra las diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmaron a su vez la citada asignación. Las pretensiones de los candidatos actores en unos y otros casos inciden sustancialmente en que las Salas Regionales citadas realizaron el análisis relativo a si se observaron o no las formulas y reglas para la asignación por Representación Proporcional, por tanto resulta inconcuso que se surten los presupuestos necesarios para la existencia de una contradicción de criterios entre las Salas Regionales, la cual versa sobre la procedencia del juicio político electoral cuando los ciudadanos en su calidad de candidatos a cargo de elección popular, aducen violaciones a su derecho de ser votado, durante la fase de la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de Representación Proporcional, al respecto se considera que el criterio que debe prevalecer es el asumido por la Sala Regional Guadalajara, el cual es acorde esencialmente con el criterio que ha venido sosteniendo esta Sala</p>

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
				<p>Superior, en diversas ejecutorias, en donde el tema esencial ya ha sido motivo de análisis al considerar que es procedente el citado medio de impugnación, tanto en el ámbito de elecciones de Diputados Federales como Locales, así como de Regidurías en el ámbito municipal, cuando consideran que de haberse respetado las reglas y formulas establecidas al respecto, habrían alcanzado alguna Diputación o Regiduría según sea el caso.</p> <p>Existe la contradicción de criterios entre la Sala Regional Monterrey y la Sala Regional Guadalajara. Debe prevalecer con la naturaleza de jurisprudencia el criterio sostenido en la Jurisprudencia "ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE CIUDADANO"</p> <p>Aprobado por Unanimidad de Votos</p>
<p>SUP-JDC-2982/2009</p> <p>SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR</p>	<p>Yolanda Pedroza Reyes</p>	<p>Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>Oficio 1249/2009 emitido por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de San Luis Potosí, mediante el cual se comunica el acuerdo en el que se determinó la actualización de lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 26, así como el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder</p>	<p>Se sobreesee por lo que se refiere a la omisión del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Así mismo, se confirma el oficio 1249/2009 emitido por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial.</p> <p>Aprobado por Unanimidad de Votos</p>

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
			Judicial del estado (conclusión de funciones de los integrantes de la Sala de Primera Instancia de dicho tribunal, por terminación del proceso electoral).	
SUP-JDC-3005/2009 JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS	Carlos Alberto Navarrete Ulloa	Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral	Resolución OGTAI-REV-64/2009 emitida por el Órgano Garante de la Transparencia del IFE que declaró infundada la petición de información del ahora actor relacionada con el proceso interno de selección para elegir a los candidatos del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, así como a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 08, 11, 12 y 14.	Se Confirma la Resolución Impugnada Aprobado por Unanimidad de Votos
SUP-JRC-88/2009 MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA	Partido Popular	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala	Resolución dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que sobreseyó el juicio electoral 339/2009, promovido por el ahora actor contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad federativa por el que omitió reconocer la vigencia del registro del Partido Popular, retroactivamente al	Se Confirma la Resolución Impugnada Aprobado por Unanimidad de Votos

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
			mes de marzo de 2009, con la correspondiente entrega del financiamiento público.	
SUP-RAP-277/2009 CONSTANCIO CARRASCO DAZA	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Federal Electoral	Resolución CG454/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que declaró infundado el procedimiento especial sancionador incoado contra el Partido Revolucionario Institucional, por la publicación de dos desplegados en el periódico Reforma los días trece y diecinueve de mayo de 2009, que presuntamente denigran al Instituto Federal Electoral y al partido recurrente.	Se Confirma la Resolución Impugnada Aprobado por Unanimidad de Votos
SUP-RAP-291/2009 JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Federal Electoral	Resolución CG469/2009 dictada por el citado Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que, entre otros aspectos, sancionó al partido recurrente por las irregularidades encontradas en su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.	Se Confirma la Resolución Impugnada Aprobado por Unanimidad de Votos
SUP-RAP-302/2009 SALVADOR OLIMPO NAVA	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Federal Electoral	Resolución CG492/2009 emitida por el Consejo General del IFE, por la que se le sancionó al partido recurrente por las irregularidades encontradas en la revisión de los	Se Confirma la Resolución Impugnada Aprobado por Unanimidad de Votos

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
 REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

Número de Expediente y Magistrado	Actor	Responsable	Acto Impugnado	Consideraciones y Sentido del Proyecto
GOMAR			informes de precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.	
SUP-RAP-311/2009 SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	Partido Verde Ecologista de México	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	Omisión del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, de dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente de entregarle el informe definitivo del monitoreo de medios electrónicos durante las precampañas y campañas en el proceso electoral de los estados de Coahuila y Tabasco.	Se Desecha de Plano la Demanda, por haber quedado colmada la pretensión del actor. Aprobado por Unanimidad de Votos
SUP-JDC-3046/2009 MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA	Héctor Montoya Fernández	Instituto Electoral Federal	La omisión de dar respuesta a sendos escritos en los que solicitó se le informara el monto económico que gastó el Partido Verde Ecologista de México para promover a Bernardo de la Garza como candidato a Presidente de la República, las sanciones que al efecto se han tomado, así como las razones de porqué no se han destruido las boletas electorales del proceso electoral federal de 2006.	Es infundada la pretensión del demandante. Aprobado por Unanimidad de Votos

COORDINACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
REPORTE DE ASUNTOS RESUELTOS EN LA SESIÓN PÚBLICA DE SALA SUPERIOR

SESIÓN DE FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2009

TESIS

RUBRO	PRECEDENTES	VOTACION
LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. LA TIENE EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR SU DEPENDENCIA ECONÓMICA.	SUP-JLI-36/2008	APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

JURISPRUDENCIA

RUBRO	PRECEDENTES	VOTACION
CATALOGO GENERAL DE ELECTORES, LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.	SUP-JDC-78/2008 SUP-JDC-76/2008 SUP-JDC-93/2008	APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS
DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS PLAZOS PARA SU RECLAMO SE RIGEN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	SUP-JLI-99/2007 SUP-JLI-21/2008 SUP-JLI-31/2008	APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS
PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES, SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE.	SUP-JLI-23/2008 SUP-JLI-2/2008 SUP-JLI-22/2008	APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS